



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-73978207-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 28 de Junio de 2023

Referencia: REG - EX-2022-67478151- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1170-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 6/7 del RE-2022-67478118-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1474/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.28 16:36:07 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.06.28 16:36:07 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Junio de 2022, se reúnen los representantes de GESTAMP BAIRES S.A., Sr Juan Martin Brunengo , como Apoderado, en adelante "GESTAMP" o "LA EMPRESA", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres., Sergio Pignanelli, Secretario Gremial; Adrian Valle, Subsecretario Gremial; Pablo G. Pagez, Subsecretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales, en adelante el "S.M.A.T.A.", y ambas en conjunto denominadas LAS PARTES, quienes luego de varias reuniones de negociación, EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:


LA EMPRESA manifiesta la necesidad de aumentar temporalmente la cantidad de personal para hacer frente a un requerimiento puntual y temporal. Manifiesta que ha recibido la oportunidad de fabricar un pedido especial de su principal cliente VW, durante el segundo semestre del corriente año 2022, pudiendo esto modificarse en función de los requerimientos del Cliente

EL SMATA toma conocimiento de esta iniciativa, la cual comparte toda vez que reconoce el beneficio de fabricación aún de un pedido especial.

En base a ello, **LAS PARTES ACUERDAN:**

- 1) Con efectividad a partir del 06/junio de 2022 LA EMPRESA procederá a contratar personal temporario bajo modalidad eventual, en una cantidad estimada (progresiva) de hasta 45 trabajadores, con motivo de la situación especial detallada en las CONSIDERACIONES PRELIMINARES. El personal a contratar deberá cumplir los requisitos mínimos establecidos por la empresa.
- 2) Que el personal mencionado prestará tareas por un período inicial estimado de hasta 3 meses, sujeto siempre a necesidades efectivas de producción, período que podrá ser renovado en caso que subsistiera la necesidad de LA EMPRESA mencionada en las CONSIDERACIONES PRELIMINARES, en cuyo caso se dispondrá la renovación / extensión de la prestación por un periodo más, y ello siempre en atención a las necesidades detalladas en las CONSIDERACIONES PRELIMINARES, y la eventualidad de superar los extremos allí detallados.
- 3) Que el personal contratado bajo esta modalidad, y por las causas aquí indicadas, finalizarán sus tareas en planta y con ello su relación con la empresa de acuerdo con lo expuesto en las CONSIDERACIONES PRELIMINARES.


SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

RE-2022-67478118-APN-DGD#MT


- 4) Que el personal que preste servicios en virtud del presente ACUERDO, será específicamente notificado de los extremos de su contratación y del presente ACUERDO.
- 5) Que LA EMPRESA determinará las diferentes fechas en que el personal al que se refiere el presente ACUERDO comenzará a prestar tareas, lo cual será progresivo, y en función de la necesidad de la misma.
- 6) Que, a los efectos legales y convencionales, al personal contratado temporalmente le será de aplicación el Convenio Colectivo de Trabajo vigente entre LAS PARTES.
- 7) Que, al personal contratado temporalmente en el marco del presente ACUERDO, le corresponderá la categoría de ingreso sin antigüedad de la escala vigente, atento el inicio de la relación. Dicho jornal será actualizado en monto y plazo conforme la práctica con que LAS PARTES negocian y actualizan los jornales para todo su personal jornalizado efectivo.
- 8) Que para que se cumpla la programación de producción prevista y cubrir el requerimiento especial, que justifica las contrataciones aquí determinadas, es indispensable el deber de cooperación de todos los trabajadores, efectivos y contratados temporariamente, aceptando con un espíritu de colaboración todos los cambios de puesto y rotaciones de turnos necesarias para el logro de tal cometido. Todo ello en el marco de los debidos entrenamientos y capacitaciones necesarias para el desempeño eficiente y seguro de todos los operadores.
- 9) Que las partes acuerdan que en caso de que las actividades que dieran motivo al presente acuerdo devengaran normales y habituales, el personal contratado de manera temporaria conforme lo dispuesto por el presente acuerdo, será tenido en cuenta con prioridad para ocupar la vacante efectiva dentro de LA EMPRESA.
- 10) Que asumen el compromiso expreso de encontrar soluciones a sus diferencias de cualquier naturaleza, a través del diálogo y la conciliación de intereses, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, medidas de acción que afecten la normal operación de la empresa. Las medidas de acción directa ejecutadas por cualquiera de LAS PARTES solo serán posibles cuando las mismas concluyan que han agotado previamente toda vía de discusión y entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.


SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

GESTAMP BAIRES S.A.


PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

SMATA / C.I.R.


ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

RE-2022-67478118-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1170-23 Acu 1474-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.